

Capítulo V

Buen gobierno y función pública

Cuáles son los principales cambios respecto del actual sistema

I Se incorporan nuevos principios para el ejercicio de las funciones públicas.

II Se incorporan nuevos órganos constitucionales (Consejo para la Transparencia y Dirección del Servicio Civil).

III Se prohíbe constitucionalmente la corrupción.

IV Se dispone que las remuneraciones de las autoridades de elección popular y de sus funcionarios de exclusiva confianza serán fijadas por una Comisión técnica con criterios de transparencia.

V Los órganos públicos podrán tener facultades para sancionar.

VI Se contempla el deber del estado de proveer servicios públicos universales y de calidad.

VII Se regulan incompatibilidades de acceso a cargos públicos administrativos.

VIII Se pone término a la igualdad de trato entre las empresas estatales y privadas.

IX Se elevan a rango constitucional los ilícitos que atentan contra la libre competencia.

X Se reconocen los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

XI Se prohíbe el plebiscito o referéndum en materia tributaria.

XII Se establece una política nacional portuaria.

¿De qué trata este capítulo?

Este capítulo establece el marco normativo conforme al cual se debe regir el ejercicio de las funciones públicas. Para eso, se da cuenta de diversos principios y reglas que deben normar la actividad de las personas que cumplan una función pública.

Junto con ello, **proscribe la corrupción pública y privada a nivel constitucional**. Además, se protege a los funcionarios que denuncien actos de corrupción al interior del Estado.

Se establece como **deber del Estado proveer de servicios públicos universales y de calidad**, los cuales contarán con un financiamiento suficiente, aunque no precisa el origen de estos fondos.

También se dispone que un organismo estará a cargo de la elaboración de planes para promover la modernización de la Administración del Estado, aunque no se precisa si esta función la asumirá un organismo existente o si creará uno nuevo.

Asimismo, se eleva a **rango constitucional el Consejo para la Transparencia y la Dirección el Servicio Civil**, estableciendo que son órganos autónomos.

Por su parte, reconoce que a los cuerpos de Bomberos de Chile como instituciones pertenecientes al sistema de protección civil. **Agrega que el Estado deberá dar cobertura financiera para cubrir la totalidad de sus gastos operacionales, capacitación y equipos, como también otorgar cobertura médica a su personal por accidentes o enfermedades contradas por actos de servicio.**

Además, **se analiza la participación del Estado en la economía y se hace referencia a la regulación de la actividad empresarial del Estado**, estableciendo los principios y establece un **deber para el Estado de prevenir y sancionar los abusos en los mercados**.

Este capítulo también se analiza el deber del Estado de establecer una política de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza, habilitando a la ley la posibilidad de establecer tributos sobre actividades que afecten el medioambiente, de bienes comunes naturales, bienes nacionales de uso público o bienes fiscales.

En esta misma línea, se establece que **todas las personas y entidades deberán contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante el pago de los impuestos, las tasas y las contribuciones que autorice la ley**. **Agrega que el ejercicio de la potestad tributaria admite la creación de tributos que respondan a fines distintos de la recaudación, lo cual tendrá como límite la necesidad, la razonabilidad y la transparencia**. Lo anterior es sin perjuicio de las tasas y contribuciones que las entidades territoriales puedan establecer dentro de su territorio. Por último, se establece expresamente que **no procederá plebiscito y referéndum en materia tributaria**.

Este capítulo establece también que el Estado fijará una política nacional portuaria.

Principales Artículos

Artículo 165

1° El ejercicio de las funciones públicas

obliga a sus titulares a dar cumplimiento a los **principios de probidad, transparencia y rendición de las cuentas en todas sus actuaciones**. Además, se rige por los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, publicidad, buena fe, interculturalidad, enfoque de género, inclusión, no discriminación y sustentabilidad.

2° La función pública se deberá brindar con pertinencia territorial, cultural y lingüística.

Artículo 169

1° El Consejo para la Transparencia es un órgano autónomo, especializado y objetivo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos del Estado y garantizar el derecho de acceso a la información pública.

2° La ley regulará su composición, organización, funcionamiento y atribuciones.

Artículo 170

1° La corrupción es contraria al bien común y atenta contra el sistema democrático.

2° Es deber del Estado promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como en el privado. En cumplimiento de lo anterior, deberá adoptar medidas eficaces para su estudio, prevención, investigación, persecución y sanción.

3° Los órganos competentes deberán coordinar su actuar a través de las instancias y los mecanismos que correspondan para el cumplimiento de estos fines y perseguir la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan, en la forma que determine la ley.

Artículo 171

El Estado asegura a todas las personas la **devida protección, confidencialidad e indemnidad al denunciar infracciones** en el ejercicio de la función pública, especialmente faltas a la probidad, transparencia y hechos de corrupción.

Artículo 172

No podrán optar a cargos públicos ni de elección popular las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad, delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, aquellos vinculados a corrupción como fraude al fisco, lavado de activos, soborno, cohecho, malversación de caudales públicos y los demás que así establezca la ley. Los términos y plazos de estas inhabilidades se determinarán por ley.

Artículo 174

Una comisión fijará las remuneraciones de las autoridades de elección popular, así como de quienes sirvan de confianza exclusiva de ellas. Las remuneraciones serán fijadas cada cuatro años, con al menos dieciocho meses de anterioridad al término de un periodo presidencial. Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos

y deberán garantizar una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo. El uno establecerá la integración, el funcionamiento y las atribuciones de esta comisión.

Artículo 175

1° La Administración pública tiene por objeto satisfacer necesidades de las personas y las comunidades. Se somete en su organización y funcionamiento a los principios de jurisdicción, celeridad, objetividad, participación, control, jerarquía, buen trato y los demás principios que señalan la constitución y la ley.

2° Los órganos de la Administración ejecutarán políticas públicas, planes y programas y proveerán o garantizarán, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente.

3° La ley establecerá la organización básica de la Administración pública y podrá conferir a sus órganos, entre otras, potestades normativas, fiscalizadoras, instructoras, interpretativas y sancionatorias. En ningún caso estas potestades implican ejercicio de jurisdicción.

4° Cada autoridad y jefatura, dentro del ámbito de su competencia, podrá dictar normas, resoluciones e instrucciones para el mejor y más eficaz desarrollo de sus funciones.

5° Cualquier persona que haya sido vulnerada en sus derechos por la Administración pública podrá reclamar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales que establezcan esta constitución y la ley.

Artículo 176

1° Es deber del Estado proveer de servicios públicos universales y de calidad, los cuales contarán con un financiamiento suficiente.

2° El Estado planificará y coordinará de manera intersectorial la provisión, prestación y cobertura de estos servicios, bajo los principios de generalidad, uniformidad, regularidad y pertinencia territorial.

Artículo 178

1° El Estado definirá mecanismos de modernización de sus procesos y organización; adecuará su funcionamiento a las condiciones sociales, ambientales y culturales de cada localidad; utilizará los avances de las ciencias, la tecnología, los conocimientos y la innovación para promover la optimización y mejora continua en la provisión de los bienes y servicios públicos, y destinará los recursos necesarios para esos fines. Asimismo, promoverá la participación y la gestión eficiente acorde a las necesidades de las personas y comunidades.

2° Un organismo estará a cargo de la elaboración de planes para promover la modernización de la Administración del Estado, monitorear su implementación, elaborar diagnósticos periódicos sobre el funcionamiento de los servicios públicos y las demás funciones, conforme lo establezca la ley. Contará con un consejo consultivo cuya integración considerará, entre otros, a usuarios y usuarios y funcionarias y funcionarios de los servicios públicos y las entidades territoriales.

Artículo 180

1° La Dirección del Servicio civil es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

encargado del fortalecimiento de la función pública y de los procedimientos de selección de cargos en la Administración pública y demás entidades que establezcan la constitución y la ley, resguardando los principios de transparencia, objetividad, no discriminación y mérito. Sus atribuciones no afectarán las competencias que, en el ámbito de la gestión, correspondan a las autoridades y jefaturas de los servicios públicos. La ley regulará su organización y demás atribuciones.

2• Esta Dirección regulará los procesos de selección de candidatas y candidatos a cargos del Sistema de Alta Dirección Pública, o de aquellos que deben seleccionarse con su participación, y conducir los concursos destinados a proveer cargos de jefaturas superiores de servicios, a través de un consejo de Alta Dirección Pública.

Artículo 181

1• Los cuerpos de Bomberos de Chile conforman una institución perteneciente al sistema de protección civil, cuyo objeto es atender las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados.

2• El Estado deberá dar **cobertura financiera** para cubrir la totalidad de sus gastos operacionales, capacitación y equipos, como también otorgar cobertura médica a su personal por accidentes o enfermedades contraídas por actos de servicio.

3• Los cuerpos de bomberos de Chile se sujetarán en todas sus actuaciones a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 182

1• El Estado participa en la economía para cumplir sus fines constitucionales, de acuerdo con los principios y objetivos económicos de solidaridad, pluralismo económico, diversificación productiva y economía social y solidaria. En el ejercicio de sus potestades regula, fiscaliza, fomenta y desarrolla actividades económicas, conforme a lo establecido en esta Constitución y la ley.

2• La Constitución reconoce al Estado iniciativa para desarrollar actividades económicas, mediante las formas diversas de propiedad, gestión y organización que autorice la ley.

3• Las empresas públicas se crearán por ley, se regirán por el régimen jurídico que esta determine y les serán aplicables las normas sobre probidad y rendición de cuentas.

4• El Estado fomentará la innovación, los mercados locales, los circuitos cortos y la economía circular.

5• El Estado debe prevenir y sancionar los abusos en los mercados. Las prácticas de colusión entre empresas y abusos de posición dominante, así como las concentraciones empresariales que afecten el funcionamiento eficiente, justo y leal de los mercados, se entenderán como conductas contrarias al interés social. La ley establecerá las sanciones a los responsables.

Artículo 184

1• Es deber del Estado en el ámbito de sus competencias financieras, establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.

2• Con el objeto de contar con recursos para el cuidado y la reparación de los ecosistemas, la ley podrá establecer tributos sobre actividades que afecten al medioambiente. Asimismo, la ley podrá establecer tributos sobre el uso de bienes comunes naturales, bienes nacionales de uso público o bienes fiscales, cuando dichas actividades estén territorialmente circunscritas, la ley debe distribuir recursos a la entidad territorial que corresponda.

Artículo 185

1• Todas las personas y entidades deberán contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante el pago de los impuestos, las tasas y las contribuciones que autorice la ley. El sistema tributario se funda en los principios de igualdad, progresividad, solidaridad y justicia material, el cual, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio. Tendrá dentro de sus objetivos la reducción de las desigualdades y la pobreza.

2• El ejercicio de la potestad tributaria admite la creación de tributos que respondan a fines distintos de la recaudación, debiendo tener en consideración límites tales como la necesidad, la razonabilidad y la transparencia.

3• Los tributos que se recauden, cualquiera sea su naturaleza, ingresarán a las arcas fiscales o a las entidades territoriales según corresponda conforme a la constitución. Excepcionalmente, la ley podrá crear tributos en favor de las entidades territoriales que graven las actividades o bienes con una clara identificación con los territorios.

4• Las entidades territoriales solo podrán establecer tasas y contribuciones dentro de su territorio conforme a una ley marco que establecerá el hecho gravado.

5• Anualmente, la autoridad competente publicará, conforme a la ley, los ingresos afectos a impuestos y las cargas tributarias estatales, regionales y comunales, así como los beneficios tributarios, subsidios, subvenciones o bonificaciones de fomento a la actividad empresarial, incluyendo personas naturales y jurídicas. También deberá estimarse anualmente en la Ley de Presupuestos y publicarse el costo de estos beneficios fiscales.

6• No procederá plebiscito y referéndum en materia tributaria.

Artículo 186

El Estado fijará una política nacional portuaria, orientada por los principios de eficiencia en el uso del borde costero; responsabilidad ambiental, con especial énfasis en el cuidado de la naturaleza y bienes comunes naturales; participación pública en los recursos que genere la actividad; vinculación con el territorio y las comunidades en las cuales se emplacen los recintos portuarios; reconocimiento de la carrera profesional portuaria como trabajo de alto riesgo, y colaboración entre recintos e infraestructura portuaria para asegurar el oportuno abastecimiento de las comunidades.

¿Qué cambia respecto de la situación constitucional actual?

a• Incorpora nuevos principios para el ejercicio de las funciones públicas.

La propuesta señala que el ejercicio de las funciones públicas estará regido por los principios de interculturalidad, enfoque de género, inclusión y sustentabilidad.

b• Órganos autónomos. Se eleva a rango constitucional el Consejo para la Transparencia y la Dirección el Servicio civil, estableciendo que son órganos autónomos.

c• Regulación constitucional de la corrupción. Se proscribire la corrupción pública y privada a nivel constitucional. Además, se protege a los funcionarios que denuncien actos de corrupción al interior del Estado.

d• Fijación de las remuneraciones. Se establece la fijación de remuneraciones de las autoridades de elección popular y de sus funcionarios de exclusiva confianza por una Comisión técnica con criterios de transparencia.

e• Reconocimiento de la potestad sancionadora. La ley podrá conferir a los órganos de la Administración Pública, entre otras, potestades sancionatorias.

f• Servicios públicos universales y de calidad. Deber constitucional del Estado de proveer y prestar servicios públicos universales y de calidad.

g• Regulación constitucional de las incompatibilidades de acceso a cargos públicos. Elevación a rango constitucional de incompatibilidades de acceso a cargos públicos administrativos por conflictos de intereses vinculados a parentescos.

h• Fin a la neutralidad competitiva. Se establece el fin de la neutralidad competitiva entre empresas estatales y privadas.

i. Ilícitos que atenten contra la libre competencia. Elevación a rango constitucional de los ilícitos de libre competencia.

j• Reconocimiento constitucional de los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

k• Prohibición de plebiscito o referéndum en materia tributaria.

l• Establecimiento de una política nacional portuaria.

